



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_alc6_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 69 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,388,407.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,940.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,449.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,491.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,332,567.00
1. Impuesto predial.	1,317,690.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,877.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	47,900.00
II. DERECHOS	1,228,003.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	494,373.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	285,953.00
2. Derechos por servicios de agua potable	148,763.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	18,596.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,091.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,993.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,977.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	361,003.00
1. Derechos por registro familiar	61,985.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	246,453.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	24,794.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,794.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,977.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	366,673.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	37,191.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	148,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	14,877.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,977.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	160,030.00
1. Concurso o licitación	2,977.00
2. Supervisión de obra pública	157,053.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00

10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,835.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,977.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,977.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,977.00
III. PRODUCTOS	439,468.00
III.1. PRODUCTOS	439,468.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	264,331.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	96,287.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	136,269.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	31,775.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,977.00
4. Asistencia Social.	137,405.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	33,418.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,337.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	20,225.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,337.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,877.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,337.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,337.00
12. Rezagos.	1,337.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,142,140.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,856,046.00
1. Fondo General de Participaciones.	26,992,734.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,577,365.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	281,732.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	456,245.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	603,121.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,273,544.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,162.00
8. Fondo de Compensación.	634,143.00
V.2. APORTACIONES	25,286,094.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,705,263.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,580,831.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,313,151.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,313,151.00
TOTAL DE INGRESOS	70,531,394.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	281.80
2. Recitales	281.80
3. Conferencias	281.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	752.80
2. Fútbol profesional	281.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	990.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	940.80
5. Bailes públicos	940.80
6. Juegos mecánicos	792.80
7. Circos	939.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,128.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	940.80
12. Concierto	3,259.60
13. Degustaciones	281.80
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	940.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 238.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%



Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,246.83
2	El Vergel	\$356.73
3	La Loma	\$712.32
4	El Capulín	\$665.06
5	La Estrella	\$297.08
6	El Trébol	\$1,020.64
7	El Vivero	\$356.73
8	Ejido San Pedrito	\$320.71
9	Milpa Vieja	\$415.23
10	Fraccionamiento Plan Grande	\$783.22
11	Calles Especiales	\$1,582.12

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Ignacio Ramírez	Ignacio Allende	Av. Hidalgo	Centro	008 y 001	\$1,582.12
Avenida	Hidalgo	Ignacio Ramírez	Av. Juárez	Centro	006 y 001	\$1,582.12
Avenida	Juárez	Ignacio Allende	Av. Hidalgo	Centro	004 y 001	\$1,582.12

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
1111	30	\$3,351.10
1112	40	\$3,509.70
1113	50	\$4,193.80
1121	50	\$4,457.60

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	\$1,727.80
2412	30	\$1,945.60
2413	40	\$2,053.20
2421	50	\$2,430.60

1122	60	\$5,299.20
1123	70	\$5,540.60
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

2422	60	\$3,051.80
2423	70	\$3,381.10
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,868.20
2112	40	\$4,655.70
2113	50	\$4,887.50
2121	60	\$4,931.90
2122	70	\$5,430.70
2123	80	\$6,457.60
2131	80	\$6,596.10
2132	80	\$7,162.20
2133	80	N/A
2141	20	\$1,447.90
2142	20	\$1,678.80
2143	30	\$2,037.60

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,177.40
2152	25	\$3,584.20
2153	40	\$3,930.20
2161	45	\$3,930.20
2162	50	\$4,250.40
2163	55	\$4,508.20
2171	60	\$4,613.70
2172	65	\$4,651.20
2173	70	\$5,107.90
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,197.00
2512	15	\$1,290.60
2513	20	\$1,382.70
2521	20	\$1,586.10
2522	25	\$2,224.90
2523	30	\$2,590.20

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,856.90
2312	45	\$3,503.90
2313	50	\$3,835.20
2321	50	\$4,935.70
2322	60	\$5,787.70
2323	70	\$6,449.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	565.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	752.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	940.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Servicio público (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	752.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	189.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	752.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	183.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	92.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	470.30
Exhumación de restos	1,417.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	563.50
Refrendos por inhumación	188.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	475.70
Permiso para construcción de capilla individual	707.90
Permiso para construcción de capilla familiar	939.60

Permiso para construcción de gaveta	188.00
Permiso para la construcción o colocación de redondel	281.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	188.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	188.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	281.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	92.40
Camioneta concesionada	281.80
Camioneta Pick Up	188.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	238.40
Camión de volteo o rabón	375.80
Vehículo superior a doble rodada	470.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	31.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	495.10
Reconocimiento de hijo	638.10
Registro de matrimonio	939.60
Registro de defunción	413.60
Registro de emancipación	939.60
Registro de concubinatos	563.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	752.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	289.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios	1,880.50
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias.	86.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	92.40
Expedición de constancias en general.	45.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	304.20
Certificado de no adeudo fiscal.	144.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	99.30
Copia simple de documento digitalizado.	282.60
Cédula catastral	255.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Cristalería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Vidriería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Plomería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Ferretería	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Decoración	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tlapalería	Apertura	281.80	376.30	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Electrodomésticos	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Mueblería	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Manualidades	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Regalos y novedades	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Boutique	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Perfumería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Relojería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Joyería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Bolería	Apertura	281.80	375.80	470.10

	Renovación	236.10	329.30	423.00
Bazar	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Mercería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Bonetería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Peletería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Sombrerería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Zapateria	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Sastrería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Estudio fotográfico	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Productos de limpieza	Apertura	281.80	376.30	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Productos de belleza	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Renta de Jardines y viveros	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Rótulos y publicidad	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Artículos para fiestas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tintorerías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Lavandería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Material para construcción	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Carpinterías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Talleres de bicicletas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Maquinaria para construcción	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Tatuajes	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Salas de masaje	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Agencias de viaje	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Jugueterías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Funerarias	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Autolavado	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Cambios de aceite	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Centro de copiado	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Escritorio público	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Imprenta	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Librería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Papelería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00



Peluquería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Estética	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Artículos de Fotografía	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tienda de arte	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Neverías y/o Paletería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Florería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Óptica	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.40	329.30	423.00
Laboratorio Clínico	Apertura	281.80	375.80	470.30
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Gimnasio	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Carnicerías	Apertura	281.60	375.80	565.60
	Renovación	236.10	282.20	470.10
Plantas de ornato	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Dulcerías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Materias primas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Molino	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Panadería	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Pastelería	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Pescadería	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Recaudería	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Aluminio y Acabados	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Constructoras	Apertura	943.10	943.10	2,830.70
	Renovación	754.90	1,697.80	2,640.30
Aserraderos	Apertura	943.10	1,225.40	2,830.70
	Renovación	754.90	943.10	1,414.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	565.60	565.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Talleres mecánicos	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Talleres electrónicos	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Herrerías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tiendas de mascotas	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Pizzerías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Venta de pastes	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Rosticerías	Apertura	281.80	282.20	470.10



	Renovación	236.10	329.30	423.00
Taquerías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Cafeterías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Raspados	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,242.00	1,552.50	1,759.50
	Renovación	1,035.00	1,345.50	1,552.50
Bloquera	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Renta de Salones	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Depósito de Refresco	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Gaseras	Apertura	1,863.00	2,070.00	2,277.00
	Renovación	1,656.00	1,863.00	2,070.00
Purificadoras	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Consultorio Medico	Apertura	286.00	381.80	476.90
	Renovación	239.60	334.10	429.50
Instituciones Bancarias	Apertura	565.90	660.60	755.30
	Renovación	471.20	565.90	660.60
Hornos de carbón	Apertura	376.50	470.10	565.90
	Renovación	281.80	376.50	470.10
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Refaccionaria	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Maderería	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Llanteras	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Forrajeras	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Gasolineras	Apertura	3,105.00	4,968.00	6,003.00
	Renovación	2,587.50	4,140.00	5,175.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Servicar	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60
Salones de Fiesta	Apertura	766.00	860.90	956.90



	Renovación	670.30	766.00	860.90
Billares y boliches	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Minisúper	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60
Tienda de autoservicio	Apertura	20,700.00	28,980.00	31,050.00
	Renovación	18,630.00	25,875.00	28,980.00
Bar o video bar	Apertura	848.60	943.10	1,037.20
	Renovación	754.90	848.60	943.10
Cantina	Apertura	848.60	943.10	1,037.20
	Renovación	754.90	848.60	943.10
Hoteles y moteles	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Centro nocturno	Apertura	865.20	961.40	1,057.90
	Renovación	769.40	865.20	961.40
Centro botanero	Apertura	769.40	865.20	961.40
	Renovación	673.60	769.40	865.20
Discotecas	Apertura	865.20	961.40	1,057.90
	Renovación	769.40	865.20	961.40
Rodeo disco	Apertura	865.20	961.40	1,057.90
	Renovación	769.40	865.20	961.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	673.60	769.40	865.20
	Renovación	576.70	673.60	769.40
Vinatería	Apertura	1,242.00	1,449.00	1,656.00
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,449.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	92.47	46.79
En lona. (Anual por m ²).	142.92	72.08
En acrílico (Anual por m ²).	187.94	92.47
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	46.79	22.96
Publicidad en madera (anual por m ²)	54.60	28.30
Publicidad en lona (anual por m ²)	70.85	35.43
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	92.47	46.79
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	92.47	46.79
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	92.47	46.79
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	187.94	92.47
Publicidad en elementos inflables por día	92.47	N/A
Vehículos por unidad (por año)	943.13	751.97
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	46.79	37.88



cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	46.79	37.88
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	92.47	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	92.47	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	92.47	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	395.50
Constancia de número oficial.	329.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	281.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	189.00
Georeferenciación con GPS	275.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	501.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	752.80
De 1 a 2 has	977.40 por ha
De más de 2 a 5 has	1,145.10 por ha
De más de 5 a 10 has	1,254.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,328.70 por ha
De más 20 a 50 has	919.10 por ha
De más 50 a 100 has	612.70 por ha
De más de 100 has	509.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.10 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.90 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.00 por m ²



De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.10 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	287.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	294.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	577.00
Expedición de avalúo catastral	247.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	189.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	189.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	189.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.34
Fraccionamiento habitacional económico	4.46
Fraccionamiento habitacional popular	4.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.73
Fraccionamiento campestre	4.46



Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.69
Fraccionamiento habitacional popular	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.09
Fraccionamiento campestre	6.69
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.69
Fraccionamiento habitacional popular	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.09
Fraccionamiento campestre	6.69
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	28.37
Fraccionamiento habitacional popular	28.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.79
Rural	28.37
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,321.81
Fraccionamiento habitacional popular	12,261.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,204.51
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,150.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,107.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,036.35
Rural	10,374.89
Industriales	
Microindustria.	28.37
Pequeña Industria.	33.10
Mediana Industria.	36.64
Gran Industria.	45.68

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	236.18
Interés medio y rural turístico	281.85
Residencial alto, medio y campestre	329.32
Edificios	495.24



Edificios industriales	563.39
------------------------	--------

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.73

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.79
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.73

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	848.60



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	660.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	426.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	92.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	92.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	308.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	7.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m²)	88.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	286.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	153.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	2.80
Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	1,033.90
Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	561.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.70



Disco compacto	17.80
Copia de planos	45.60
Copia certificada de planos	90.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	0.70
Desayuno Caliente	0.70
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	11.20
Complemento Alimenticio (Adolescente)	11.20
Complemento Alimenticio (Niño)	15.50
Complemento Alimenticio (Discapacitado)	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 69 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

